En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio **LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.3180/2019** de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos. Anexos en copias certificadas: 1. Oficio **PDM/046/1 AÑO/2018**, de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho. 2. Oficio **LIVLEG/CHPyCP/DIP.RME/0136/2019**, de veintitrés de enero de dos mil diecinueve.	**003753**
Oficio **LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.3552/2019** de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos. Anexo en copia certificada: Oficio **SSLyP/DPLyP/AÑO1/D.P./0206/19**, de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.	**006557**
Escrito de Samuel Sotelo Salgado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos. Anexo en copia certificada: Oficio **CJ/00075/2019**, de once de febrero de dos mil diecinueve.	**006836**

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta[1], mediante los cuales manifiesta que el Poder Legislativo de la entidad tiene imposibilidad legal y material para cumplir con la sentencia dictada en este asunto, en virtud de que: *"[...] aprobaron un diverso dictamen de*

---

[1] Al ser un hecho notorio consultable en los autos del expediente de la diversa controversia constitucional **116/2017** (fojas 904 a 911) y en términos del precepto y fracción siguientes:
Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]
XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...]

presupuesto de Egreso (sic) para el gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en el que se dejó de observar lo requerido por el suscrito, es decir, se omitió contemplar el rubro o etiquetación de recursos necesarios, para el ***pago de las pensiones*** *otorgadas por el Congreso del Estado de Morelos a diversos trabajadores del* ***Tribunal Superior de Justicia****."*; y, en el segundo, cumple el requerimiento formulado en proveído de diecisiete de enero del año en curso al informar que el Poder Ejecutivo estatal devolvió con observaciones al órgano legislativo local el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve.

Por otra parte, no pasa inadvertido que si bien el segundo oficio de cuenta va dirigido al expediente de la controversia constitucional 136/2016, lo cierto es que de su contenido se advierten manifestaciones relacionadas con la controversia constitucional al rubro indicada; por tanto, se subsana el error en la cita del número de expediente indicado en el escrito de referencia conforme a la jurisprudencia de rubro siguiente: ***"PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN."***[2]

Asimismo, agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene cumpliendo el requerimiento formulado en el proveído de diecisiete de enero del presente año, al manifestar que mediante oficio dirigido al Secretario de Hacienda de la entidad solicitó se remitan copias certificadas de las constancias que acrediten las gestiones que, en su caso, se hayan generado con la finalidad de lograr la transferencia correspondiente al total de la ampliación presupuestal.

---

[2] **Tesis 1a/J. 3/2004**, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, marzo de dos mil catorce, página 264, registro 181893.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero[3], 46, párrafo primero[4], y 50[5] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

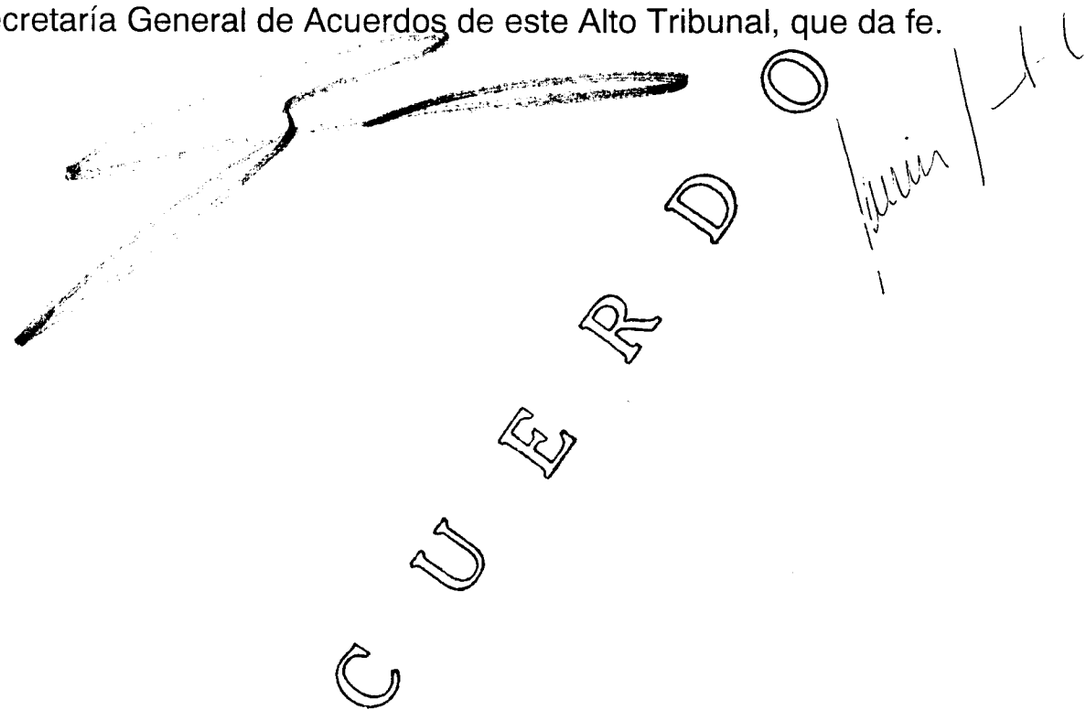

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de enero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 136/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

GMLM 25

---

[3] **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

[4] **Artículo 46**. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

[5] **Artículo 50**. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.